

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INALI"**, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL DOCTOR **JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El **"INALI"** declara que:
- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
 - I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con los Poderes Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las Escrituras Públicas 50,075 del 30 de marzo de 2005 y 59,442 del 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
 - I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
 - I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
 - I.5. Requiere para el cumplimiento de sus programas contar con los servicios profesionales de una persona física con conocimientos y experiencia

suficiente en vigencia y cumplimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos del oficio INALI.D.A.4/693/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, con cargo a la partida presupuestal 33501 "Estudios e investigaciones", emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, asimismo señala que la contratación se llevará a cabo conforme lo establecido en los artículos 3 fracción VIII, 25, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 1.6. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", cumplió con todos los requisitos establecidos para la adjudicación directa por los servicios antes descritos.

II. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" declara que:

"Eliminado. Un párrafo con 4 renglones. Fundamento Legal: Artículos 4 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento Legal: Artículos 4 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

- II.3. Cuenta con capacidad legal y amplia experiencia en el manejo de bases de datos y orientación al público.

"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento Legal: Artículos 4 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Motivación: Datos personales considerados como información confidencial."

- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con su registro como proveedor en el sistema COMPRANET.

- II.7. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 25, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga y compromete con el **"INALI"** a prestar los servicios de **"SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO SOBRE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS"**.

Mismas que se describen en el **"ANEXO TÉCNICO"**, el cual forma parte integrante del presente contrato, y que aquí se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA. PAGO. EL **"INALI"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de \$208,308.62 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$33,329.38 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 38/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$241,638.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

Dicho pago, se hará en 2 exhibiciones como se especifica a continuación:

SEPTIEMBRE DE 2014	\$120,819.00
NOVIEMBRE DE 2014	\$120,819.00
TOTAL	\$241,638.00

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se contará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las "**PARTES**" convienen que el "**INALI**" hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente contrato previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato.

El "**INALI**" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo de honorarios del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, el recibo de honorarios se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. EL "**INALI**" se obliga a pagar al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", la cantidad establecida en la cláusula segunda mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" indicará por escrito al domicilio del "**INALI**" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, las gestiones y la comisión cobrada por estos movimientos serán por cuenta y cargo del "**PRESTADOR DEL SERVICIO.**"

SEXTA. DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS. Los reportes y productos objeto del presente contrato deberán ser entregados por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" a la Dirección de Asuntos Jurídicos en el domicilio del "**INALI**", señalado en la declaración 1.4 del presente contrato, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o en el lugar o medio convenido por las "**PARTES**".

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El "**INALI**" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio, a menos que dicha situación no sea imputable al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**". Asimismo, el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por él podrá ser aceptado o rechazado por el "**INALI**", en un plazo de

5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Cuando los productos o servicios requieran adecuaciones, éstas se realizarán sin costo alguno, asimismo, el servicio que el "INALI" rechace mediante escrito al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", por alguna de las causas siguientes:

I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la propuesta conforme a la cual fue adjudicado este contrato;

II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;

III. Que tenga deficiencias;

IV. Que tenga defectos o vicios ocultos.

OCTAVA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es la Lic. Noemí Elena Ramón Silva, Directora de Asuntos Jurídicos.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las "**PARTES**" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, mediante la celebración de un convenio modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" asume de manera expresa la responsabilidad total, en los casos que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" pagará al "INALI" todos los daños que provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato ya sea por sí mismo o por el personal que emplee para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Se exceptúa a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** mediante oficio INALI.A.A.4/0747/2014 de presentar la garantía de cumplimiento respectiva a favor del **"INALI"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. Cuando el servicio sea rechazado por el **"INALI"**, conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la cancelación total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las **"PARTES"**, de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán ser pagados a la

Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el **"INALI"** por lo que éste no tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el **"Anexo Técnico"**, el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.
4. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. En caso de incumplimiento del **"INALI"** a cualquier obligación derivada del presente contrato.
6. En caso de rescisión por causas no imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del **"INALI"** y no se hubieren pagado.

El **"INALI"** queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el **"INALI"** opta por la rescisión, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las **"PARTES"**, seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 5 de septiembre de 2014, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el **"INALI"**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**



Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morilla
Apoderado



Dr. Juan Carlos Martínez Martínez



Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**, en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el Dr. **Juan Carlos Martínez Martínez**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.

ANEXO TÉCNICO

“SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO SOBRE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”

1.- OBJETIVO:

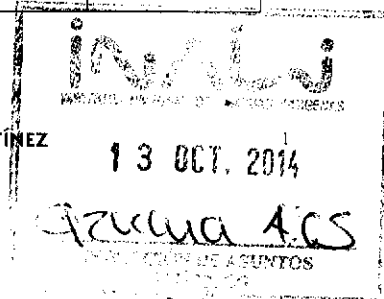
Elaborar la segunda fase del estudio sobre la vigencia y cumplimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en el fuero común de los estados de Veracruz, Puebla, Guerrero, para continuar con la investigación y establecer una línea base que muestre la ruta que deben seguir las instituciones públicas vinculadas a la efectividad de estos derechos y proponer lineamientos generales para la definición de políticas públicas que permitan cumplir a las instancias con las obligaciones constitucionales y legales en la materia.

Se obtendrá un diagnóstico basado en la información pública con que cuentan los Tribunales Superiores de Justicia, las Procuradurías de Justicia y los Institutos Estatales de Protección a las lenguas indígenas, que indique las medidas que han tomado para la realización de los derechos lingüísticos en sus ámbitos de competencia.

2.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Protocolo de Investigación	✓			
Recolección de información	✓	✓		
Visitas de campo		✓		
Sistematización		✓	✓	
Análisis y redacción			✓	
Informe final				✓

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO INALI-DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ



PRINCIPALES ACTIVIDADES.

1. Generación de protocolo de investigación
2. Generación de indicadores para la medir el grado de cumplimiento de los derechos lingüísticos en el ámbito de procuración y administración de justicia
3. Generación de estrategias de recolección de información
 - 3.1.Solicitudes de acceso a la información publica
 - 3.2.Entrevistas
4. Sistematización de información
5. Análisis de información y redacción de informe final
6. Revisión de formato

3.-ENTREGABLES.

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
Protocolo de investigación	30 de septiembre de 2014
Información sistematizada	18 de noviembre de 2014
Informe final publicable	19 de diciembre de 2014

RESULTADOS ESPERADOS.

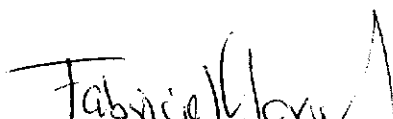
1. Protocolo de investigación: Es el proyecto que contiene una definición clara del problema, el objeto y las preguntas de investigación, las rutas de recolección y sistematización de información, el marco analítico y el cronograma detallado de la investigación.
2. Información básica presistematizada: Es un informe de los primeros datos obtenidos, organizados de manera asistemática que den un indicativo de los resultados empíricos de la investigación aún sin un análisis de los mismos.
3. Informe cruzando la información empírica con el marco analítico: Es el documento final con índice y referencias bibliográficas que explica el proceso de investigación, muestra por temas y apartados la información obtenida, se hace un análisis jurídico, político, social y antropológico de la información obtenida y se desarrollan lineamientos y

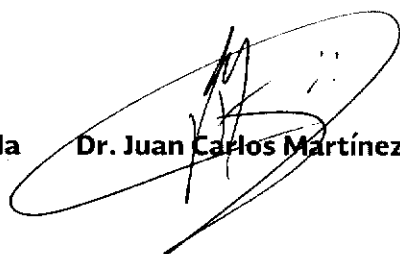
recomendaciones para acortar la brecha de implementación de los derechos lingüísticos en el ámbito de la justicia.

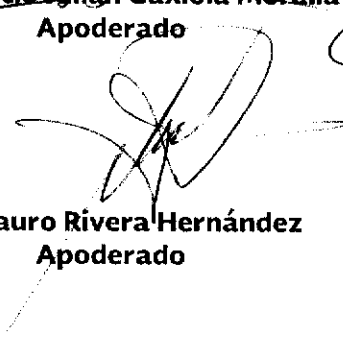
Leído que fue el presente "**Anexo Técnico**" y enteradas las "**PARTES**" de su valor y alcances legales, para la debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de septiembre de 2014.

Por el "**INALI**"

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
Apoderado


Dr. Juan Carlos Martínez Martínez


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente "**Anexo Técnico**" del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **Dr. Juan Carlos Martínez Martínez**, consta de 3 (tres) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "**PARTES**" en esta que es su última hoja.